



MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 204 Y 209 FRACCIONES III, XI, XII Y XXXV DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, FRACCIÓN IV Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y 1, 3 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS; Y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad.

Que mediante Decreto número 33 de fecha 10 de marzo de 2022, se reforman y adicionan, entre otros, diversos artículos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios las cuales fortalecen la implementación del Expediente para Trámites y Servicios.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:





- Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Unidad de Asuntos Internos tiene por objeto supervisar y vigilar que las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos como la instancia facultada para auxiliar a la persona Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su Reglamento, los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Cornité interno de Mejora Regulatoria, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento.

Artículo 3 Para efectos de este Acuerdo, se entiende por:

- I. Acuerdo: Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos;
- II. Comisión: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;





- III. Comité Interno: Al órgano constituido al interior de la Unidad de Asuntos Internos para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- IV. Consejo: Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- V. Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. Disposiciones de carácter general: A los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria: A la persona servidora pública designada por la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de este organismo, quien además tendrá la figura de la persona que funja como Secretario (a) Técnico (a) dentro del Comité Interno;
- VIII. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- **IX. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general o ue, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- X. Organismo: a la Unidad de Asuntos Internos;
- XI. Proceso de Calidad Regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el organismo sobre su marco normativo;
- XII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIII. Servicio: A la actividad que realiza el organismo en cumplimiento de algún ordenamiento jurídico tendente a satisfacer las necesidades de las personas ciudadanas mediante el cumplimento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece, y





XIV. Sujeto Obligado: A las dependencias de la Administración Pública del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior del organismo el cual estará integrado por:

- I. La persona que funja como Presidente, la persona Titular del organismo quién lo presidirá;
- II. La persona que funja como **Secretario Técnico**, quién será la persona Directora de Información, Planeación, Programación y Evaluación, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las personas que funjan como Vocales, quienes serár
  - a) Las personas Titulares de la Dirección de Investigación y Supervisión y de la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos, así como de las Unidades de Apoyo Administrativo; de Normatividad, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género y de Gestión Documental, Quejas y Denuncias:
- IV. La persona Titular del Órgano Interno de Control.
- V. Las demás personas responsables de organismo que determine la persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos
- VI. Invitados: Previo acuerdo de la persona Titular del organismo, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a lepresentantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.
- VII. Una persona representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la persona que funja como Presidente.
- **VIII. Personas Asesoras,** quienes serán el enlace de la Comisión, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

**Artículo 5.** Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la persona que funja como Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.





**Artículo 6.** Las personas Titulares del Comité Interno designarán a una persona suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

### CAPÍTULO TERCERO De las Sesiones del Comité Interno

**Artículo 7.** El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se haran del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus personas integra ites. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de las personas integrantes que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la persona que funja como Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.





#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Unidad de Asuntos Internos.

**CUARTO.** El presente Acuerdo se aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 del mes de mayo del 2023 de la Unidad de Asuntos Internos.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 29 días del mes de mayo de 2023.

MAESTRO CLAUDIO VALDÉS CARRANZA TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS